A LA CONSEJERIA DE EDUCACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

DON ANTONIO MERA FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de Oviedo Y provisto de DNI nº 09398935P, actuando en nombre y representación de la ASOCIACION DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SANTA MARIA DEL NARANCO DE OVIDEO en adelante AMPA, con domicilio en la Avda. de los Monumentos número 26, código postal 33012 y CIF G33059890, ante la misma Comparece y como mejor proceda expone:

PRIMERO.- Que en el Colegio Concertado Santa Maria del Naranco Alter-Vía, se ha instaurado un sistema obligatorio de educación denominado **DIGITAL TEXT** para los alumnos de 1º a 4º de la ESO que consiste en recibir toda la enseñanza por medios informáticos sustituyendo los libros a papel por unas licencias de uso de unas plataformas educativas gestionadas por editoriales.

SEGUNDO.- Que **el precio** fijado para el citado sistema obligatorio aprobado en Consejo Escolar, según se manifestó en el mismo **incluye los siguientes conceptos** que se repercuten a los alumnos en el precio que cobra el Colegio:

- Renting de pantallas Digitales y Proyectores que necesita el Colegio para poder impartir las clases.
- Renting de los ordenadores de aquellos alumnos que no disponen de uno aportado por el Principado de Asturias por medio del sistema 2.0.
- Compraventa de ordenadores de sustitución en un número muy elevado para reponer aquellos ordenadores que se les estropean a los alumnos hasta que se reparan por el seguro.
- Compraventa de Armarios para guardar los ordenadores
- Licencias de uso de las plataformas digitales
- Coste de los salarios de personal coordinador del Proyecto.
- Coste del mantenimiento de los ordenadores
- Coste de un porcentaje de los salarios del personal de administración del centro .
- Coste de un porcentaje de la conexión a Internet del Centro.

TERCERO.- Los padres a los que esta asociación representa consideran el que dicho servicio implantado de forma obligatoria está al margen de la legalidad, y que **precio es abusivo, e incluye conceptos de repercusión indebida** dado que el **artículo 88 de la LOE** establece que "*en ningún caso podrán los centros públicos o privados concertados percibir de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios asociados a las enseñanzas que requieran aportación económica por parte de las familias de los alumnos*".

Del mismo modo el **artículo 14 del Real Decreto 2377/1985** de 18 de diciembre que aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos establece que "*por la impartición de las enseñanzas del nivel educativo objeto del concierto no se podrá percibir concepto alguno que directa o indirectamente suponga contrapartida económica por tal actividad*"

CUARTO.- En primer lugar la mayoría de los padres no está de acuerdo con el citado sistema impuesto de carácter obligatorio, el cual consideran una imposición ilícita del Centro educativo, y en segundo lugar no está de acuerdo con el precio, ya que teniendo en cuenta que en la cuota que se abona en ese concepto al Colegio, estamos pagando por una parte gastos que ya están cubiertos con el concierto como es el personal de administración, y la conexión a Internet, por otra parte elementos de mobiliario que quedan a propiedad del Colegio; y por otra parte elementos como ordenadores de repuesto que igualmente son propiedad del Colegio y cuya obligación de reposición a el le incumbe abonar no a todos los padres(no solo a los de los alumnos cuyo ordenador se repone) de forma obligatoria, esta Asociación de Padres considera que tanto el citado servicio obligatorio con la cuota que se gira para el pago de dicho Proyecto denominado por el Colegio como DIGITAL TEXT se está incumpliendo los artículos antes citados **al ser obligatorio e incluirnos en el mismo elementos indebidos que ha asumir el Centro con el Concierto.**

QUINTO.- Del mismo modo en el Colegio se instauró en **Uniforme obligatorio** tras una encuesta entre los padres con un resultado favorable al mismo por mayoría de los mismos. Dicho uniforme, por orden expresa del centro, ha de adquirirse en el mismo, sin que se permita a las familias comprarlo fuera, lo que favorecería la competitividad del precio.

Las familias a las que representamos, también se plantean la ilegalidad al amparo de la normativa antes citada de la imposición del

centro tanto del Uniforme como de que su adquisición haya de hacerse en el propio Centro con exclusividad.

En vista de lo expuesto esta Asociación solicita que por parte de este Organismo se nos diga si el servicio obligatorio denominado DIGITAL TEXT impuesto por el Colegio y la cuota obligatoria que se cobra a los alumnos de secundaria del Colegio Concertado Santa Maria del Naranco por el mismo son ajustados a Derecho en los términos descritos en este escrito.

Igualmente solicita que por parte de este Organismo se nos diga si la implantación del Uniforme y su adquisición obligatoria en el Colegio se ajustada a Derecho en los términos descritos en este escrito.

Si no fuese ajustado a Derecho así nos lo comunique y proceda a abrir los expedientes sancionadores que procedan por las citadas ilegalidades.

Todo lo anterior solicita en Oviedo a 17 de Mayo de 2012.

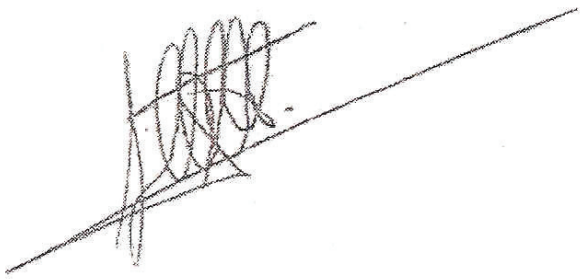

Fdo: Antonio Angel Mera Fernández DNI:09398935P